

NOTARIA SEPTIMA
DEL CANTON AMBATO

DR. RODRIGO NARANJO GARCES
ABOGADO NOTARIO

SEGUNDA COPIA

TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA

DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA
"ELAVIARRES EXPLORESIONES GRANES CIA. LTDA."

OTORGADA POR: GUIDO PATRICIO SALAN LUNA Y CERMES.

A FAVOR DE:

CUANTIA \$ 400. DOLARES.

Ambato, a 24 de AGOSTO de 2.000.



023

Dr. Rodrigo Naranjo Garcés
NOTARIO SEPTIMO
OF. MERA 0425 Y BOLIVAR

CONSTITUCION DE COMPAÑIA En la ciudad de Ambato,
LLANGANATES EXPEDICIONES capital de la provincia de
LLANES CIA. LTDA. ". Tungurahua, República del

\$ 400 USD

se dio una copia

Ecuador, hoy día jueves
veinte y cuatro de Agosto
del año dos mil. Ante mi
Doctor Rodrigo Naranjo

Garcés, Notario Séptimo del Cantón Ambato; concurren al otorgamiento de la presente escritura pública: El señor SALAN LUNA GUIDO PATRICIO de estado civil soltero, la señora SALAN LUNA GLADYS CECILIA , de estado civil casada y la señorita SALAN LUNA TANIA MARIELA , de estado civil soltera.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Baños y de tránsito por esta ciudad de Ambato y legalmente capaces para contratar y obligarse, manifiestan libremente su voluntad de constituir la presente compañía, y dicen: que tienen a bien elevar a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada es como sigue:
SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase autorizar la presente constitución de compañía de responsabilidad limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS COMPARECIENTES.- Concurren al otorgamiento de la presente escritura pública: El señor SALAN LUNA GUIDO PATRICIO de estado civil soltero, la señora SALAN LUNA GLADYS CECILIA , de estado civil casada y la señorita SALAN LUNA TANIA MARIELA , de estado civil soltera, los



tres de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaces, manifiestan libremente su voluntad de constituir la presente compañía. CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO: GENERALIDADES.- ARTICULO PRIMERO: DEL NOMBRE NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía "LLANGANATES EXPEDICIONES LLANES CIA. LTDA." es de nacionalidad ecuatoriana, el domicilio de la compañía es la ciudad de Baños, cantón Baños, Provincia del Tungurahua; tendrá una duración de veinte y cinco años contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido por la Junta General de socios expresamente convocados para este objeto. El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Baños provincia de Tungurahua y podrá abrir sucursales o agencias en cualquier lugar del territorio nacional. ARTICULO SEGUNDO: DEL OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene por objeto dedicarse a la prestación de servicios profesionales de Agencia Operadora de Viajes y Turismo, pudiendo ejercer las actividades contempladas en el Reglamento de Agencias de Viajes vigente a la fecha y otras actividades o gestiones propias de esta clase de agencias y permitidas en las Leyes siempre que se relacionen con el objeto social, pudiendo además aportar con capital para la formación de otras compañías. Podrá además la compañía ejercer cualquiera otra de las actividades turísticas contempladas en la Ley de Desarrollo Turístico vigente, tales como: la de transportación turística fluvial, marítima, aérea, lacustre,

edición de material promocional turístico, de alojamiento en todos sus tipos y subtipos, así como la producción, Importación, Exportación y Comercialización de Artesanías etc., sin restricción de ninguna naturaleza, para lo cual obtendrá del respectivo organismo de control los respectivos permisos para incursionar en cada una de esas actividades.- La compañía en ningún caso podrá dedicarse a actividades que tengan relación con la intermediación financiera. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO TERCERO: DEL MONTO.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS, divididos en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar cada una.- La Junta General de Socios puede autorizar el aumento o disminución del capital de la compañía, por unanimidad de votos en la primera convocatoria.- ARTICULO CUARTO: DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.- Todos los socios gozarán de igual derecho a prorrata del número de sus participaciones sociales, las mismas que constarán de un certificado de aportación que será entregado a su titular luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la compañía. ARTICULO QUINTO: DE LA CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- Para que los socios puedan ceder sus participaciones, será necesario el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.- Para la admisión de nuevos socios, vía aumento de capital, será necesario el consentimiento unánime del capital social en la primera convocatoria.- ARTICULO SEXTO.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.- En esta compañía la responsabilidad se limita al monto de sus derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de



Compañías, a más de las que legalmente les fueren impuestas por administración de la compañía.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.-** La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía. La compañía será administrada por este organismo, por el Presidente y por el Gerente.- **ARTICULO SEPTIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General legalmente convocada y reunida es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. La Junta General, tendrá todas las atribuciones y facultades que le confiere la Ley de Compañías en el artículo ciento veinte, con excepción de aquellas que por estos estatutos se confieren a otros funcionarios.- Salvo el derecho de impugnación, los acuerdos de la Junta General de socios tomados de conformidad con la Ley y los presentes estatutos, obliga a todos los socios, incluso a los ausentes y disidentes.- **ARTICULO OCTAVO: DE LAS CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Socios, serán ordinarias y extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía previa convocatoria que lo harán el Presidente y el Gerente General.- Las extraordinarias se reunirán en cualquier época que fueren convocadas ya sea por el Gerente General o el Presidente y en la forma que se indican en los presentes estatutos. **ARTICULO NOVENO: DE LA CONVOCATORIA, QUÓRUM Y MAYORIAS.-** La

convocatoria a la Junta General de Socios, será por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión mediante comunicación escrita, dirigida al domicilio de cada socio y exigiendo constancia de haberla recibido.- El quórum de la Junta General en primera convocatoria estará constituida por los socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social, sin perjuicio de las excepciones legales o estatutarias.- A segunda convocatoria, se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. La Junta General adoptará resoluciones por mayoría absoluta de los votos de los socios concurrentes, de acuerdo al capital que representen, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías.-



ARTICULO DECIMO: DE LA DIRECCIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES Y REDACCIÓN DE ACTAS.- Las Juntas Generales de Socios serán dirigidas por el Presidente o por quien estuviere haciendo sus veces o por quien se acordare de entre los socios presentes, elegidos por la misma Junta para el efecto.- En las Juntas Generales, el Gerente de la Compañía hará las veces de Secretario. Las actas de la Junta General se llevarán en el sistema de hojas móviles escritas a máquina en el anverso y en el reverso y deberán ser foliados con numeración continua y sucesiva rubricada una por una por el Secretario.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía podrá o no ser socio de la misma.- Será nombrado por un período de dos años, sin perjuicio de ser indefinidamente reelegido, sus atribuciones y deberes son los siguientes: a) Presidir las reuniones de las Juntas Generales y controlar el cumplimiento de las resoluciones adoptadas por

la misma, b) reemplazará al Gerente General de la Compañía en caso de falta, ausencia, impedimento temporal o definitivo de éste y en este último supuesto hasta que la Junta General provea de una nueva designación para este efecto, c) Convocar a Juntas Ordinarias de Socios, y d) las demás que le confiere la Ley de Compañías y presentes estatutos.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía podrá o no ser socio de la misma, será nombrado por un período de dos años sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente, tendrá las atribuciones y deberes constantes en la Ley y las que le señalan en su respectivo nombramiento, entre las cuales está la representación legal de la compañía.- ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación, legal judicial o extrajudicial de la compañía la tiene el Gerente General de la misma y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social en operaciones civiles y mercantiles con no más limitaciones que las que pueden encontrarse en los presentes estatutos y en la ley; en caso de ausencia, falta de impedimento temporal o definitivo del Gerente, el Presidente asumirá la representación legal de la Compañía en las condiciones y con las facultades que en los presentes estatutos se describe.- CAPITULO CUARTO: DE LAS RESERVAS Y UTILIDADES.- ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará la reserva legal, hasta que ésta alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, para lo cual, de cada ANUALIDAD se segregará de las utilidades líquidas realizadas, un cinco por ciento, además previa propuesta del Gerente General, la Junta de Socios

podrá acceder la constitución de reservas voluntarias.- ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LAS UTILIDADES.- Después de practicadas las deducciones para atender la formación de las reservas indicadas en el artículo anterior así como las previstas en las leyes especiales, las utilidades repartibles conseguidas en cada ejercicio anual, se distribuirán de acuerdo a la Ley, en la forma que determine la Junta General de Socios, luego de estudiar la respectiva propuesta del Gerente General de la Compañía.- CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LA FISCALIZACIÓN.- En cualquier momento que lo juzgue necesario la Junta General de Socios podrá fiscalizar la marcha económica y administrativa de la compañía, para lo cual podrá adoptar las resoluciones y designar a la persona o personas que considere convenientes, a las que se les señalará sus atribuciones y deberes. Deberá realizarse al menos una fiscalización anualmente.- CAPITULO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CAUSALES PARA LA DISOLUCIÓN.- La compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre en una de las causales determinadas por la Ley de compañías, para este efecto, o por resolución de la Junta General, la que se tomará en sujeción a los preceptos legales.- En caso de no haber oposición entre los socios, el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces, asumirá las funciones de liquidador.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: SUJECIÓN A LA LEY. En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos, la compañía se encuentra sujeta a las disposiciones vigentes que le sean pertinentes.- CLÁUSULA TERCERA:

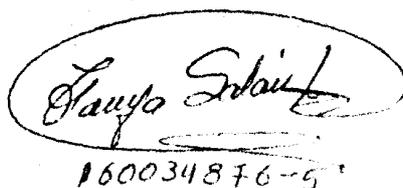


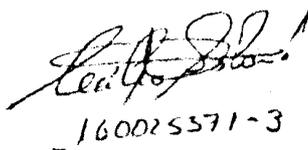
SUSCRIPCIÓN INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIO	PARTICIPACIONES	PAGADO EN NUMERARIO	PARTICIPACIONES PAGADAS
SALAN LUNA GUIDO PATRICIO ✓	380	\$380 ✓	380
SALAN LUNA TANIA MARIELA ✓	10	\$10 ✓	10
SALAN LUNA GLADYS CECILIA ✓	10	\$10 ✓	10
TOTAL	400	\$400 ✓	400 ✓

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Se designará a la señora SALAN LUNA GLADYS CECILIA Presidente y al señor SALAN LUNA GUIDO PATRICIO como Gerente General de la Compañía. Usted señor Notario se servirá agregar todas las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes que sean necesarios para imprimir validez a la presente minuta.- Firma ilegible Dr. Luis Eduardo Riofrío Prado.- Matrícula número 76.- C.A.T.- Leída que fue esta escritura por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en todo el contenido y firma con el suscrito Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


160019456-5


160034876-5


160025571-3

f.) El Notario Dr. Rodrigo Naranjo Garcés.

8 SIGUE EL DOCUMENTO HABILITANTE EN
UNA FOJA UTIL.-



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

BANCO DEL PICHINCHA

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Baños , 24 de agosto de 2000

QUIEN INTERESE

Mediante comprobante# N045-019575 del Sr (Sra) **SALAN LUNA GUIDO PATRICIO** consignó en este Banco un depósito de **400 USD PARA INTEGRACION DE CAPITAL** de "LLANGANATES EXPEDICIONES LLANEX Cia. Ltda."

Hasta la respectiva autorización de la **SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS** dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR	
Salan Luna Guido Patricio	USD	380.00
Salan Luna Tania Mariela	USD	10.00
Salan Luna Gladys Cecilia	USD	10.00
TOTAL		400.00

Atentamente,

 **BANCO DEL PICHINCHA C.A.**

Marcelo Villegas
JEFE COM. AGENCIA BAÑOS

Marcelo Villegas B.
JEFE COMERCIAL AGENCIA BAÑOS

SE OTORGO A MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA
SELLADA Y FIRMADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.

Dr. Rodrigo Naranjo Garces
NOTARIO SEPTIMO
OF. MERA 0425 Y BOLIVAR



RAZON: Siento la de que la Superintendencia de Companias dicta la
resolución No.00.A.DIC. 116, de treinta de Agosto del 2.000, median
te la cual aprueba la Constitución de la Compañia "LLANGANATES EX-
PEDICIONES LLANEX CIA. LTDA., y que corresponde a la escritura que
antecede; Así como se tomo nota de este particular en la matriz
que reposa en los archivos a mi cargo.- Day fe.- 19 SEP 2000

EL NOTARIO.

Dr. Rodrigo Naranjo Garces
NOTARIO SEPTIMO
OF. MERA 0425 Y BOLIVAR



PAZON.- En esta fecha queda inscrita la constitución de la
compañia, "LLANGANATES EXPEDICIONES LLANEX CIA.LTDA"., ba
jo la partida número: VEINTE Y CINCO, (25); en el Registro
Mercantil correspondiente al Registro de la Propiedad del
Cantón Paños.-

Paños, 27 de Septiembre del 2.000

Dr. Wilmer Medina O.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTON BAÑOS DE AGUA SANTA

